JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 29 ABR 2021

Referencia: 110014003081-2020-00948-00

Revisado la presente acción, se observa que este Despacho carece de competencia para conocer del mismo atendiendo su cuantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del CGP, en concordancia con el artículo 17 ibidem, mediante el cual se atribuyó el trámite de los asuntos de naturaleza de mínima cuantía.

Al respecto tenemos que el artículo 419 de la misma codificación, establece como presupuestos del proceso monitorio de la siguiente manera: (i) que se pretenda el pago de una obligación en dinero, (ii) que sea de naturaleza contractual, (ii) que sea determinada, (iv) que sea una obligación exigible de ***mínima cuantía*** y (v) que la suma pretendida no dependa del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

Para la determinación de la cuantía, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 26 ejusdem, el cual reza: "*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*"

Así las cosas, nótese que el valor pretendido en la presente demanda monitoria, asciende a la suma de $36.000.000.oo (sin liquidarse los intereses de mora desde el 1 de noviembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda), lo cual, supera el monto establecido para los asuntos de mínima cuantía (40 SMLMV-$35.112.120.oo) conforme el inciso segundo del artículo 25 del Código General del Proceso.

De tal manera, el Despacho se abstendrá a proferir el requerimiento en contra de SUMMERHILL SCHOOL SAS, por carecer de competencia en razón a su cuantía y no reunirse los requisitos del artículo 419 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **R E S U E L V E:**

1.- Abstenerse de conocer de la presente demanda de Monitoria incoada por **JOSE PARMENIO RUBIANO**, contra **SUMMERHILL SCHOOL SAS**, por carecer de competencia.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 12 ABR 2021, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario